



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

Guía para elaborar herramientas de gestión ambiental municipal





MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

Guía para elaborar herramientas de gestión ambiental municipal

Guía para elaborar herramientas de gestión ambiental municipal

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)
El Salvador, Centroamérica.

Fernando Andrés López Larreynaga

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Coordinación

Ivanya Avendaño, Directora General de Gestión Territorial.

María Renee López Zelaya, Gerente de Gestión Ambiental.

Elaboración

Alma Córdova, Consultora, Proyecto AECID.

Kathy Castro de Morales, Especialista en Economía Ambiental del MARN.

Revisión técnica

Alma Concepción Barahona de Amaya, Coordinadora de Área de Cultura y Educación Ambiental del MARN.

Blanca Ruth Alarcón Escamilla, Técnico en Educación Ambiental del MARN.

Revisión legal

Ana Regina Meléndez de Romero, Gerente Legal del MARN.

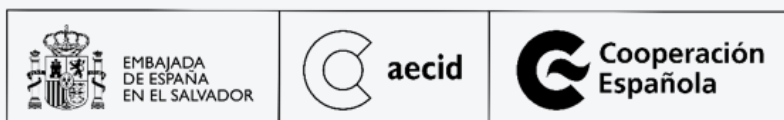
Edición y diseño

Gerencia de Comunicaciones del MARN.

Primera edición

Marzo 2022

550 ejemplares



Esta publicación cuenta con la colaboración de la Cooperación Española a través de la Agencia Española de Cooperación (AECID). El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y no refleja, necesariamente, la postura de la AECID. La guía se ha elaborado en el marco del proyecto "Apoyo a la Transversalización de Medio Ambiente y Lucha Contra el Cambio Climático en la Administración Pública Salvadoreña".

Este documento puede ser reproducido todo o en parte, reconociendo los derechos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)
Kilómetro 5½ carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, San Salvador,
El Salvador, Centroamérica.

Teléfono: (503) 2132-6276

Sitio web: www.marn.gob.sv

Correo electrónico: medioambiente@marn.gob.sv

Youtube: [youtube/MARNsv](https://www.youtube.com/MARNsv)

Facebook: /MedioAmbienteSLV/

Twitter: @MedioAmbienteSV

Instagram: @medioambientesv

Contenido

Listado de Figuras	5
Siglas y Acrónimos	5
Glosario	7
Introducción	12
Justificación	12
Antecedentes	13
Objetivos	13
I. Marco normativo aplicado	14
II. Metodología de implementación	25
PASO 1. Creación del Equipo Gestor Ambiental Municipal	25
PASO 2. Elaboración del diagnóstico ambiental municipal	27
PASO 3. Elaboración del Plan Operativo Anual	30
Referencias Bibliográficas	31
Anexo 1. Matriz sugerida para la identificación y análisis de priorización de problemas	33
Anexo 2. Matriz de planificación y cronograma de actividades por área temática	33

Listado de Figuras

- Figura 1. Ley de Medio Ambiente
- Figura 2. Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente
- Figura 3. Reglamento Interno del Sistema de Gestión Integral del Medio Ambiente
- Figura 4. Ley marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas
- Figura 5. Ley de gestión integral de residuos y fomento del reciclaje
- Figura 6. Ley de conservación de vida silvestre
- Figura 7. Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Figura 8. Ley Forestal
- Figura 9. Código Municipal
- Figura 10. Contenido del diagnóstico ambiental municipal

Siglas y acrónimos

AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo
ACC	Adaptación al Cambio Climático
CC	Cambio Climático
CGA	Comité de Gestión Ambiental
COAL	Comités Asesores Locales de Áreas Naturales Protegidas
COVs	Compuestos Orgánicos Volátiles

DA	Diagnóstico Ambiental
EAE	Evaluación Ambiental Estratégica
EIA	Evaluación de Impacto Ambiental
FODA	Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas.
FONAES	Fondo Ambiental de El Salvador
INEMA	Informe del Estado del Medio Ambiente
LDOT	Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
LMA	Ley del Medio Ambiente
MARN	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
NO _x	Óxidos Nitrosos
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
O ₃	Ozono
PA	Permiso Ambiental
PGAI	Programa de Gestión Ambiental Institucional
PQD	Plan Quinquenal de Desarrollo
PIGA	Política Institucional de Gestión Ambiental
PMA	Programa de Manejo Ambiental
PNB	Plan Nacional de Biodiversidad
PNCC	Plan Nacional de Cambio Climático
PNMA	Política Nacional del Medio Ambiente 2012
PNSA	Plan Nacional de Saneamiento Ambiental
ROLA	Red de Observadores Locales
RAE	Real Academia Española
RGLMA	Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente
SINAMA	Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente
UA	Unidad Ambiental

Glosario

Adaptación al cambio climático

En los sistemas humanos, el proceso de ajuste al clima real o proyectado y sus efectos, a fin de moderar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas. En los sistemas naturales, el proceso de ajuste al clima real y sus efectos; la intervención humana puede facilitar el ajuste al clima proyectado y sus efectos. Adaptación que cambia los atributos fundamentales de un sistema socioecológico en previsión del cambio climático y sus impactos (IPCC, 2018).

Asociaciones de Desarrollo Comunal

Las Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), son entes de organización de la comunidad para promover el desarrollo a nivel comunal. Trabajan en conjunto con las alcaldías y gobiernos locales para la promoción e implementación de proyectos que beneficien a la comunidad y mejoren sus condiciones de vida, en áreas tales como: salud, educación, agua, infraestructura, y vivienda, entre muchas otras. Están formados por un máximo de 25 representantes, convocan asambleas comunitarias para discutir asuntos públicos y las necesidades de los ciudadanos y, median entre ciudadanos y autoridades. Estas instancias de participación están reconocidas por el Código Municipal de El Salvador y se han extendido por el país a nivel local. Recientemente, algunas de las ADESCOS implementaron comisiones de trabajo para facilitar la elaboración de reportes y solicitudes, entre miembros de la comunidad, especialistas, y gobiernos locales (LATINNO Dataset, 2017).

Cambio climático

El cambio climático hace referencia a una variación del estado del clima identificable (p. ej., mediante pruebas estadísticas), en las variaciones del valor medio o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante períodos prolongados, generalmente, décadas o períodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos, tales como, modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas y cambios antropógenos persistentes, de la composición de la atmósfera o del uso de la tierra. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en su artículo 1, define el cambio climático como "cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y, que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables". La CMNUCC diferencia, pues, entre el cambio climático atribuible a las actividades humanas que alteran la composición atmosférica y la variabilidad climática atribuible a causas naturales (IPCC, 2018).

Comité de Gestión Ambiental

Equipos de apoyo para las Unidades Ambientales, en la implementación de la dimensión ambiental, conformado por técnicos de las diferentes dependencias de cada uno de los ministerios y autónomas (MARN, 2018).

Desarrollo sostenible

Es el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política, equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones venideras (LMA, Art. 5).

Dimensión ambiental

Estrecha interrelación que debe existir entre el ambiente y el desarrollo; indica una característica que debe tener todo plan de desarrollo, bien sea local, regional, nacional o global y, que se expresa en la necesidad de tener en cuenta la situación ambiental existente y su proyección futura, incorporando elementos de manera integral en el proceso de planificación y aplicación práctica (LMA, Art. 5).

Estudio de Impacto Ambiental

Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas, realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas, presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente (LMA: Art. 5).

Evaluación Ambiental

El proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos (LMA, Art. 5).

Evaluación Ambiental Estratégica

La evaluación ambiental de políticas, planes, programas, leyes y normas legales (LMA: Art. 5).

Gestión ambiental

Conjunto de acciones encaminadas a lograr la máxima racionalidad en el proceso de decisión relativo a la conservación, defensa, protección y mejora del medio ambiente, basada en una coordinada información multidisciplinar y en la participación ciudadana (Etevan Bolea, 1994).

La gestión ambiental busca mantener el equilibrio en la relación sociedad-naturaleza, viabilizando el desarrollo económico.

La gestión ambiental es un proceso que busca prevenir, resolver, mantener y fortalecer el desarrollo sostenible, relacionado con el uso racional de los recursos, en el cual tienen participación diferentes actores como la comunidad, organizaciones y el Estado, mediante acciones que tiendan a disminuir el impacto a los problemas sociales, a través de la formulación y adopción de políticas públicas (Colciencias, 2020).

Gestión pública ambiental

Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las municipalidades, en relación al medio ambiente, con consecuencia o impacto en el mismo (LMA: Art. 5).

Información Ambiental

El MARN y las instituciones del SINAMA deberán recopilar, actualizar y publicar la información ambiental que les corresponda manejar (LMA: Art. 30), tanto la de su gestión institucional como aquella requerida por el Ministerio, para el Informe del Estado del Medio Ambiente (INEMA).

Cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y, a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como, la relacionada con la protección y la gestión ambiental.

Impactos (consecuencias, resultados)

Consecuencias de los riesgos materializados en los sistemas humanos y naturales, donde los riesgos provienen de las interacciones entre los peligros relacionados con el clima (incluidos los fenómenos meteorológicos y climáticos extremos), la exposición y la vulnerabilidad. Los impactos generalmente se refieren a efectos en

las vidas, medios de subsistencia, salud y bienestar, ecosistemas y especies, bienes económicos, sociales y culturales, servicios (incluidos los servicios ecosistémicos) e infraestructuras. También pueden denominarse consecuencias o resultados y, pueden ser adversos o beneficiosos (IPCC, 2018).

Impacto ambiental

Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales, en un área de influencia definida (LMA: Art. 5).

Medidas de mitigación

En el contexto de la política climática, las medidas de mitigación son tecnologías, procesos o prácticas que contribuyen a la mitigación, por ejemplo, tecnologías de energía renovable, procesos de minimización de desechos y prácticas que promueven el uso del transporte público (IPCC, 2018).

Medio ambiente

El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio (LMA: Art. 5).

Mitigación (del cambio climático)

Intervención humana destinada a reducir las emisiones o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero (IPCC, 2018).

Mitigación del cambio climático

Una intervención humana para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de los gases de efecto invernadero (GEI) ... [que] también evalúa las intervenciones para reducir las fuentes de otras sustancias que pueden contribuir directa o indirectamente a limitar el cambio climático, incluyendo, por ejemplo, la reducción de emisiones de materia particulada que pueden alterar directamente el balance de radiación (p. ej., el carbón negro) o las medidas que controlan las emisiones de monóxido de carbono, óxidos nitrosos (NO_x), compuesto orgánicos volátiles (COVs) y, otros contaminantes que pueden alterar la capa de troposférica de ozono (O₃), que indirectamente puede afectar el clima (Allwood, Bosetti, Dubash, Gomez-Echeverri, & von Stechow, 2014: 31).

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los 17 objetivos mundiales de desarrollo para todos los países que fueron establecidos por las Naciones Unidas, a través de un proceso participativo y formulados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluyen poner fin a la pobreza y el hambre; garantizar la salud y el bienestar, la educación, la igualdad de género, el agua limpia, la energía y el trabajo decente; construir y promover infraestructuras, ciudades y un consumo resilientes y sostenibles; reducir las desigualdades; proteger los ecosistemas terrestres y marinos; promover la paz, la justicia y las alianzas; y adoptar medidas urgentes para hacer frente al cambio climático (IPCC, 2018).

Opción de mitigación

Tecnología o práctica que reduce las emisiones de gases de efecto invernadero o mejora los sumideros (IPCC, 2018).

Opciones de adaptación

Conjunto de estrategias y medidas disponibles y adecuadas para hacer frente a las necesidades de adaptación. Incluyen una amplia gama de medidas que se pueden clasificar como estructurales, institucionales, ecológicas o de comportamiento (IPCC, 2018).

Transversal

Que cruza en dirección perpendicular con aquello de que se trata. Que atañe a distintos ámbitos o disciplinas en lugar de a un problema concreto (RAE, 2020).

Sostenibilidad

Proceso dinámico que garantiza la persistencia de los sistemas humanos y naturales de forma equitativa (IPCC, 2018).

Unidades Ambientales

Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales, dentro de su institución y, para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y, asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio (LMA: Art. 7).

Introducción

El desarrollo de la gestión ambiental a nivel de territorio requiere de la identificación de actividades socioeconómicas y su incidencia en los recursos naturales, determinando el nivel de impacto que generan en los ecosistemas de los cuales obtienen los servicios.

Por lo anterior, es fundamental que todos los actores que tienen incidencia en el territorio participen de manera activa en la identificación de problemas ambientales y formen parte de su solución. Asimismo, su abordaje debe ser planificado y con la disponibilidad de fondos.

Este documento se da en el marco del proyecto *“Apoyo a la transversalización de Medio Ambiente y Lucha Contra el Cambio Climático en la Administración Pública Salvadoreña”*, financiado por la AECID.

Justificación

La incidencia de afectaciones ambientales en todo el territorio nacional demuestra la ausencia de incorporar con mayor exigencia la dimensión ambiental en las instituciones municipales; ésta debe ser abordada como eje transversal, para orientar los esfuerzos a identificar la problemática y, establecer acciones y lineamientos orientados hacia la construcción de territorios sostenibles.

En este contexto, las siguientes herramientas ambientales, deben elaborarse buscando: primero, un cambio de cultura ambiental interna, es decir, desde sus colaboradores, mediante el uso y consumo eficiente de los recursos energéticos, hídricos, combustibles, compras, entre otros.

Y, segundo, en función de transversalizar la dimensión ambiental en el territorio, involucrando a todos los actores, participando cada uno desde su quehacer como partes interesadas.

Antecedentes

Algunas municipalidades carecen de diagnósticos ambientales y planes anuales que estructuren el trabajo ambiental en los territorios; por lo que es fundamental formalizar la transversalización de la dimensión ambiental en el territorio, dirigido por la municipalidad y con la participación activa de todos los involucrados, para el aporte al desarrollo sostenible, así como, cumplir con la normativa ambiental vigente.

¿Por qué es importante la participación activa de los actores en el territorio?

Porque de acuerdo con las directrices emitidas en el artículo 10 de la LMA, el MARN y, en lo que corresponda a las demás instituciones del Estado, promoverán la participación de las comunidades en actividades y obras destinadas a la prevención del deterioro ambiental.

Objetivos

General

Proporcionar directrices para que las municipalidades elaboren sus herramientas técnicas, que les permitan supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas y proyectos municipales.

Específicos

1. Presentar lineamientos para la elaboración del diagnóstico ambiental municipal, zonificando las actividades que se desarrollan en el territorio, las áreas de importancia ambiental y las afectaciones que generan impactos.
2. Establecer procedimientos para la elaboración del plan operativo anual, que responda a las necesidades ambientales del territorio, así como, los medios de verificación de su cumplimiento.

I. Marco normativo aplicado

La creación y funcionamiento de las UA en las entidades públicas está fundamentado en la normativa ambiental vigente, presentada a continuación:

Ley del Medio Ambiente	
Decreto Legislativo N° 233 del 02 de marzo de 1998, publicado en DO N° 79, Tomo 339 del 04 de mayo de 1998.	
Reformas a la Ley del Medio Ambiente, Decreto Legislativo N° 158 del 8 de noviembre de 2012, publicado en DO N° 211, Tomo 397 del 12 de noviembre de 2012.	
Artículo	Contenido
Art. 4	<p>DECLARATORIA DE INTERÉS SOCIAL</p> <p>Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como, la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Las instituciones públicas municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática. El gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada del medio ambiente acorde al valor real de los recursos naturales, asignando los derechos de explotación de los mismos, de forma tal que, el ciudadano al adquirirlos, los use conforme los principios de prevención y precaución, con responsabilidad intergeneracional y de forma sustentable.</p>
Art. 6	<p>CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</p> <p>Créase el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, formado por el Ministerio que será su coordinador, las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales, se llamará SINAMA y tendrá como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado.</p>
Art. 6 a)	Establecer los mecanismos de coordinación de gestión ambiental en las entidades e instituciones del sector público, para implantar la dimensión ambiental en el desarrollo del país.
Art. 6 b)	Establecer la organización estructural y funcional de la gestión ambiental en las entidades e instituciones del sector público.

Ley del Medio Ambiente

Decreto Legislativo N° 233 del 02 de marzo de 1998, publicado en DO N° 79, Tomo 339 del 04 de mayo de 1998.

Reformas a la Ley del Medio Ambiente, Decreto Legislativo N° 158 del 8 de noviembre de 2012, publicado en DO N° 211, Tomo 397 del 12 de noviembre de 2012.

Artículo	Contenido
Art. 6 c)	Establecer los procedimientos para generar, sistematizar, registrar y suministrar información sobre la gestión ambiental y el estado del medio ambiente, como base para la preparación de planes y programas ambientales, para evaluar los impactos ambientales de las políticas sectoriales y, para evaluar el desempeño de la gestión ambiental de los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente
Art. 6 d)	Establecer como responsabilidad propia de la dirección superior de cada entidad o institución del sector público, la implantación, ejecución y seguimiento de la gestión ambiental.
Art. 6 e)	Establecer las normas de participación y coordinación entre éste y el Ministerio.
Art. 7	<p>UNIDADES AMBIENTALES</p> <p>Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y, para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio.</p>
Art. 8	<p>PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LA GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>Las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, previamente a la aprobación de sus políticas, planes y programas, consultarán para su gestión ambiental, con las organizaciones de participación a nivel regional, departamental y local.</p>
Art. 28	<p>CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL</p> <p>El control y seguimiento de la Evaluación Ambiental, es función del MARN, para lo cual contará con el apoyo de las unidades ambientales.</p>
Art. 30	<p>INFORMACIÓN AMBIENTAL</p> <p>El MARN y las instituciones del SINAMA, deberán recopilar, actualizar y publicar la</p>

Ley del Medio Ambiente	
<p>Decreto Legislativo N° 233 del 02 de marzo de 1998, publicado en DO N° 79, Tomo 339 del 04 de mayo de 1998.</p> <p>Reformas a la Ley del Medio Ambiente, Decreto Legislativo N° 158 del 8 de noviembre de 2012, publicado en DO N° 211, Tomo 397 del 12 de noviembre de 2012.</p>	
Artículo	Contenido
	información ambiental que les corresponda manejar. Las instituciones que conforman el SINAMA, deben suministrar la información que les solicite el MARN, la cual será de libre acceso al público.
Art. 43	<p>PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN</p> <p>El MARN elaborará, en coordinación con el MINSAL, los entes e instituciones del SINAMA, programas para prevenir y controlar la contaminación y, el cumplimiento de las normas de calidad.</p>
Art. 46	<p>INVENTARIO DE EMISIONES Y MEDIOS RECEPTORES</p> <p>Para asegurar un eficaz control de protección contra la contaminación, se establecerá, por parte del Ministerio, en coordinación con el MINSAL y con las autoridades competentes en materia de normatividad del uso o protección del agua, el aire y el suelo, la capacidad de estos recursos como receptores, priorizando las zonas del país más afectadas por la contaminación. Para ello, recopilará la información ... con el apoyo de las instituciones integrantes del SINAMA ...</p>
Art. 47	<p>PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA</p> <p>El MARN con el apoyo del SINAMA elaborará y coordinará la ejecución de planes nacionales para el cambio climático y la protección de la capa de ozono, que faciliten el cumplimiento de los compromisos internacionales ratificados por El Salvador.</p>
Art. 64-C	<p>ADAPTACIÓN ANTICIPADA Y PLANIFICADA</p> <p>A. En coordinación con el SINAMA elaborarán las normas reglamentarias, directrices técnicas, lineamientos y guías institucionales necesarios, para el proceso de creación y fomento de capacidades institucionales y reducción de la vulnerabilidad para enfrentar la adaptación al cambio climático, de manera planificada y, preferiblemente, antes de que el evento se manifieste.</p>
Art. 64-E	<p>DE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>El MARN con el apoyo del SINAMA, elaborarán cada cinco años, el Plan Nacional de Cambio Climático.</p>

Figura 1. Ley de Medio Ambiente
Fuente: Diario Oficial

Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente

Decreto Ejecutivo N° 17 del 21 de marzo de 2000, DO N° 73,
Tomo 347 del 12 de abril de 2000.

Reformas: Decreto Legislativo N° 17 del 02 de marzo de 2007, DO N° 51,
Tomo 374 del 15 de marzo de 2007.

Reformas: Decreto Legislativo N° 39 del 28 de abril de 2009, DO N° 98,
Tomo 383 del 29 de mayo de 2009

Artículo	Contenido
Art. 5	El Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, en lo sucesivo SINAMA, estará integrado por el Ministerio, las Unidades Ambientales de cada Ministerio y de las Instituciones Autónomas y Municipales. Sus objetivos, organización, funcionamiento y responsabilidades estarán enmarcados dentro de lo consignado en los Arts. 6 y 7 de la Ley y en su Reglamento Interno.
Art. 7 b)	DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO COMO COORDINADOR DEL SINAMA Emitir las directrices que orienten la gestión ambiental.
Art. 8	DE LOS RECURSOS NECESARIOS A las Unidades Ambientales se les asignará del presupuesto de su unidad primaria, los recursos financieros y técnicos necesarios, para el cumplimiento de las actividades que les competen en el desarrollo de la gestión ambiental
Art. 9 a)	De las funciones de las Unidades Ambientales Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución.
Art. 9 b)	De las funciones de las Unidades Ambientales Apoyar al Ministerio en el control y seguimiento de la Evaluación Ambiental, de acuerdo con el Art. 28 de la Ley.
Art. 9 c)	De las funciones de las Unidades Ambientales Recopilar y sistematizar la información ambiental dentro de su institución.

Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente	
<p>Decreto Ejecutivo N° 17 del 21 de marzo de 2000, DO N° 73, Tomo 347 del 12 de abril de 2000.</p> <p>Reformas: Decreto Legislativo N° 17 del 02 de marzo de 2007, DO N° 51, Tomo 374 del 15 de marzo de 2007.</p> <p>Reformas: Decreto Legislativo N° 39 del 28 de abril de 2009, DO N° 98, Tomo 383 del 29 de mayo de 2009</p>	
Artículo	Contenido
Art. 51	<p>Atribuciones de las Unidades Ambientales (de la información ambiental)</p> <p>A. Recopilar y seleccionar la información en materia ambiental que genere la institución a la cual pertenecen, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos por el SINAMA</p> <p>B. Mantener informado al MARN sobre las solicitudes, autorizaciones e información que suministren a los solicitantes; y</p> <p>C. Suministrar al MARN la información que le fuere solicitada en las condiciones y calidad necesarias.</p>

Figura 2. Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente

Fuente: RGLMA

Reglamento Interno del Sistema de Gestión del Medio Ambiente	
<p>Acuerdo Ministerial N° 81 del Órgano Ejecutivo, del 9 de marzo de 2018.</p> <p>Derogado Acuerdo Ministerial N° 70, del 23 de octubre de 2008, DO N° 215, Tomo 381, 14 de noviembre de 2008.</p>	
Artículo	Contenido
Art. 2	<p>DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>Comprende todo el territorio nacional. La gestión ambiental en el marco del SINAMA, se establece a través de las Unidades Ambientales, UA, a ser conformadas en todas las entidades de instituciones del sector público y municipal, las cuales serán coordinadas por el MARN.</p>
Art. 3	<p>DEL FUNCIONAMIENTO</p> <p>Se establece como mecanismo de gestión pública ambiental, y funcionará en forma centralizada en cuanto a la formación y descentralizada en cuanto a su operación, bajo los lineamientos y directrices emitidas por el MARN, como Coordinador del Sistema.</p>
Art. 19	<p>Las UA son las responsables de operativizar todas las directrices emitidas y cumplir con lo establecido para el funcionamiento y el logro de los objetivos del SINAMA</p>

Reglamento Interno del Sistema de Gestión del Medio Ambiente	
<p>Acuerdo Ministerial N° 81 del Órgano Ejecutivo, del 9 de marzo de 2018. Derogado Acuerdo Ministerial N° 70, del 23 de octubre de 2008, DO N° 215, Tomo 381, 14 de noviembre de 2008.</p>	
Artículo	Contenido
Art. 20	<p>Corresponde a las UA, del nivel descentralizado operativo:</p> <p>Cumplir con las directrices que emita el MARN, para el control y seguimiento de la evaluación ambiental</p> <p>Garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales por parte de su institución o municipio</p> <p>Velar porque en la formulación de los instrumentos jurídicos, municipales, políticas y normativas sectoriales se incorpore la dimensión ambiental</p> <p>Implantar dentro de las UA el Sistema de Información Ambiental Nacional</p> <p>Establecer mecanismos que propicien la participación comunitaria dentro de la gestión pública ambiental y someterlo a la aprobación de la autoridad institucional o municipal correspondiente</p>

Figura 3. Reglamento Interno del Sistema de Gestión Integral del Medio Ambiente
 Fuente: Diario Oficial

Ley marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas	
Artículo	Contenido
Capítulo II	De los deberes ciudadanos con el medio ambiente.
Art. 22	Son deberes de toda persona natural o jurídica, con el medio ambiente:
Art. 22 a)	Almacenar de forma responsable todo tipo de sustancias, materiales y equipos que atenten contra la salud o la integridad física de las personas de acuerdo a lo dispuesto a las leyes de la materia;
Art. 22 b)	Garantizar que la posesión de animales domésticos, de granja o mascotas no provoquen perjuicio a la salud pública, bienestar de la comunidad y conservación del medio ambiente;
Art. 22 c)	Vacunar a los animales domésticos, de granja o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigentes los certificados de vacunación respectivos;
Art. 22 d)	Garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato;

Art. 22 e)	Cumplir las disposiciones legales ya establecidas de "No Fumar"; al interior de instituciones públicas, unidades de transporte colectivo, centros de salud, educativos y lugares públicos en general;
Art. 22 f)	No botar desechos u otros objetos en predios baldíos, quebradas, ríos, lagos, playas y lugares o vía pública;
Art. 22 g)	Hacer uso responsable del agua, debiendo proteger y no dañar los recursos hídricos, sistemas de acueductos de agua potable, servidas y lluvia.
Art. 22 h)	Conservar y utilizar adecuadamente las zonas verdes y áreas de recreación de las localidades, comunidades, colonias, residencias o parques;
Art. 22 i)	Conservar los árboles existentes en su propiedad, debiendo asegurar que éstos no afecten propiedad y servicios públicos o privados;
Art. 22 j)	Cumplir con las prohibiciones y precauciones que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas con respecto a fogatas, quemas controladas y fuegos artificiales; y,
Art. 22 K)	Obedecer las disposiciones establecidas relativas a las zonas declaradas como áreas naturales protegidas.

Figura 4. Ley marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas

Fuente: Diario Oficial

Ley de gestión integral de residuos y fomento del reciclaje	
Decreto N° 527 del 19 de diciembre de 2019, N° 40 Tomo 426, del 27 de febrero de 2020.	
Artículo	Contenido
Art.6	<p>El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será el rector en materia de gestión integral de residuos y reciclaje, para regular, dirigir, emitir autorizaciones, monitorear, evaluar, controlar, sancionar, y realizar los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley, sus reglamentos y demás normativa técnica aplicable.</p> <p>Las municipalidades son responsables por la gestión de los residuos, que se generen en todo el ámbito de su jurisdicción y les compete promover y garantizar los servicios de gestión de residuos prestados por si o a través de la contratación y participación de terceros emitiendo las normativas municipales correspondientes. Así como, también establecer sanciones municipales por el incumplimiento de los deberes establecidos en esta ley, conforme a lo dispuesto en el artículo XI.</p>

Art.7 b)	Elaborar, ejecutar y aprobar un Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos y la valorización de los mismos, basado en un diagnóstico nacional.
Art. 8 a)	Incorporar en sus ordenanzas municipales la obligación que tendrán las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sujetas a su jurisdicción, de entregar a los recolectores municipales los residuos de manera separada, en la forma en que la municipalidad disponga.
Art. 11	En la aplicación de la gestión integral de residuos y el reciclaje, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las municipalidades, deberán orientar sus acciones, principalmente a:
Art. 11 a)	Generar políticas encaminadas a maximizar el aprovechamiento de residuos, a fin de que la disposición final sea solamente de aquellos residuos no aprovechables.

Figura 5. Ley de gestión integral de residuos y fomento del reciclaje
Fuente: Diario Oficial

Ley de conservación de vida silvestre	
Decreto Legislativo N° 844 de fecha 14 de abril de 1994, Tomo 223 publicado en DO, el 25 de mayo de 1994.	
Artículo	Contenido
Art. 5	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será responsable de la aplicación de la presente ley en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre. La regulación de las actividades de comercialización del mencionado recurso es atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien para tal efecto podrá dictar normas específicas por medio de Acuerdos Ejecutivos.
Art. 6	Corresponde a El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad a su acuerdo de creación:
Art. 6 b)	Proteger la vida silvestre como patrimonio natural de la Nación; apoyar y asesorar otras Instituciones que tengan responsabilidad con dichos recursos.
Art. 6 d)	Elaborar y mantener actualizado el listado oficial de especies de vida silvestre amenazadas o en peligro de extinción y velar por su protección y restauración.

Art. 17	El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales proveerá de asistencia técnica a personas jurídicas o naturales, que así lo solicitaren, para la reproducción de la vida silvestre y supervisará el establecimiento y desarrollo de las actividades de crianza.
Art. 39	El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales propiciará la capacitación y participación de los Gobiernos Municipales y las organizaciones no gubernamentales idóneas en las actividades tendientes a la conservación de la vida silvestre, conforme a lo establecido en el Código Municipal, demás leyes y reglamentos pertinentes.

Figura 6. Ley de Conservación de Vida Silvestre

Fuente: Diario Oficial

Ley de Áreas Naturales Protegidas	
Decreto Legislativo N° 579, DO N° 32, Tomo N° 366, 15 de febrero de 2005.	
Artículo	Contenido
Art. 2	La presente Ley es aplicable en todo el territorio nacional, especialmente en las Áreas Naturales Protegidas, declaradas y establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de esta Ley y las que posteriormente se establezcan.
Art. 3	Declárase de interés social el establecimiento, manejo y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas que forman parte del Patrimonio Natural del país.
Art. 8	La gestión de las Áreas Naturales Protegidas estará organizada en tres niveles, que son:
Art. 8 c)	Un nivel local a través de los Comités Asesores Locales, como el principal instrumento de participación y coordinación entre el área natural protegida y su espacio social aledaño. Los comités locales contarán con una composición específica para cada área protegida, integrándose los Concejos Municipales respectivos. Los representantes gubernamentales y municipales, serán nombrados mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente o de la municipalidad según el caso; el procedimiento para la elección de los representantes de las organizaciones no gubernamentales y de las asociaciones de desarrollo comunal, así como las funciones de los niveles anteriores, se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

<p>Art. 11</p>	<p>Los particulares, las municipalidades y las entidades autónomas podrán solicitar que inmuebles de su propiedad se establezcan como Áreas Naturales Protegidas o se adhieran a una ya establecida, cuando reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que contengan ecosistemas no afectados significativamente por la actividad humana, diversidad biológica significativa o aporte beneficios ambientales a una comunidad o municipio.</p> <p>b) Contar con un dictamen técnico de los valores naturales del Área y las aptitudes de la misma.</p> <p>c) Que cumplan con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y el convenio que para tal efecto se suscriba entre el Ministerio y el interesado.</p> <p>Las áreas naturales privadas, municipales y de entidades autónomas que se establezcan como protegidas, previa calificación del Ministerio, serán manejadas por sus propietarios de acuerdo a la normativa correspondiente, manteniendo su derecho de propiedad y la libre disposición de los ingresos y beneficios que genere el área.</p>
<p>Art. 22</p>	<p>En caso de producirse un incendio dentro de las Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento, la Fuerza Armada, Policía Nacional Civil, Cuerpo de Bomberos, las autoridades municipales y, demás entidades públicas, deberán contribuir a la extinción del mismo, facilitando y colaborando con personal, medios de transporte y otros recursos necesarios.</p>

Figura 7. Ley de Áreas Naturales Protegidas

Fuente: Diario Oficial

<p>Ley Forestal</p> <p>Decreto Legislativo N° 852, de fecha 22 de mayo de 2002, DO N° 110, Tomo 355, publicado el 17 de junio de 2002.</p>	
<p>Artículo</p>	<p>Contenido</p>
<p>Art. 3</p>	<p>El Ministerio de Agricultura y Ganadería, el que en el texto de esta ley será denominado MAG, será el responsable de la aplicación de esta normativa y la autoridad competente para conocer de la actividad forestal productiva, creando la Comisión Forestal, para el desarrollo tecnológico e industrial.</p>
<p>Art. 14</p>	<p>Árboles en zonas urbanas, El MAG recomendará cuales son las especies adecuadas para ornato en la zona urbana.</p>

Art. 15	La regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas será de competencia exclusiva de la municipalidad respectiva.
Art. 18	Para el transporte de productos forestales maderables y no maderables provenientes de árboles aislados y sistemas agroforestales que no posean plan de manejo, el MAG emitirá el permiso correspondiente.
Art. 23	Los Concejos Municipales dentro del territorio de su jurisdicción podrán emitir ordenanzas que tengan como fin la protección y el aprovechamiento de los recursos forestales en las áreas de uso restringido con base en lineamientos establecidos por los Ministerios de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichos lineamientos serán dictados por Acuerdo Ejecutivo en el ramo correspondiente.
Art. 26	En caso de producirse un incendio forestal, las autoridades municipales y demás entidades públicas, deberán contribuir a la extinción de los mismos, facilitando personal, medios de transporte y otros recursos necesarios. Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un incendio forestal, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a la autoridad más próxima.

Figura 8. Ley Forestal
Fuente: Diario Oficial

Código Municipal	
Decreto Legislativo N° 274, del 31 de enero del 1987.	
Artículo	Contenido
Art. 4-10	La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley.
Art. 4-19	La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras, se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos. En el caso de los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos los municipios actuarán en colaboración con MINSAL y MARN, de acuerdo a la legislación vigente.
Art. 30-6	Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal.
Art. 30-7	Elaborar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del municipio.

Figura 9. Código Municipal
Fuente: Diario Oficial

II. Metodología de implementación

Este documento contiene los lineamientos para que las UA elaboren los instrumentos de gestión ambiental a nivel municipal, siendo los siguientes:

1. Equipo Gestor Ambiental Municipal.
2. Diagnóstico ambiental municipal.
3. Plan Operativo Anual.

El Equipo Gestor Ambiental Municipal (EGA), es fundamental para apoyar el trabajo de la Unidad Ambiental, por ser un mecanismo de participación ciudadana, que permite la articulación de acciones ambientales a nivel municipal; además, de ser responsable de desarrollar actividades de educación ambiental en el territorio.

El Diagnóstico ambiental municipal es un documento conformado por dos partes: la primera contiene investigación documental sobre las condiciones ambientales del municipio; y la segunda, construida a partir de la participación del EGA, quienes conocen de primera instancia la problemática ambiental del municipio.

El Plan Operativo Anual (POA), se elabora con base al diagnóstico ambiental, donde se plasman las acciones para abordar la problemática identificada, indicando los períodos de ejecución (corto y mediano plazo), así como, los recursos necesarios y los resultados esperados.

PASO 1. Creación del Equipo Gestor Ambiental Municipal (EGA).

El EGA es un grupo permanente conformado por actores locales, donde poseen un espacio de participación ciudadana, para promover la corresponsabilidad en la gestión ambiental, deliberan y proponen soluciones a problemáticas ambientales, apoyan y asesoran en la ejecución de actividades ambientales, que se realizan en el municipio.

La creación del EGA requiere de una identificación previa de los actores locales con presencia en el municipio, ya sean instituciones, organizaciones no gubernamentales, escuelas, entre otros; se presenta el siguiente listado:

- a) Representantes del equipo gestor ambiental que trabajarán la educación ambiental mediante la figura de una escuela ambiental municipal.

- b) Responsables de áreas claves en la Alcaldía: Catastro, Participación Social/ Comunitaria, gestión de Desechos Sólidos, entre otras.
- c) Instituciones Gubernamentales: Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Educación; Policía Nacional Civil.
- d) Organizaciones No Gubernamentales (ONG).
- e) Empresa privada.
- f) Instancias organizativas de la población: cooperativas, federaciones, etc.
- g) Líderes y lideresas comunitarios.
- h) Representantes de Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO) y Juntas de Agua.
- i) Integrantes de Comités Ramsar de humedales y COALES de Áreas Naturales Protegidas.

El proceso para la conformación del EGA, es:

1. La municipalidad convoca a los diversos actores en el territorio, con la finalidad de proponerles que apoyen a la Unidad Ambiental Municipal, con la gestión del medio ambiente a escala municipal y, así ser parte del EGA.
2. Una vez conformado el equipo, sus miembros son juramentados por el alcalde y reconocidos mediante acuerdo de consejo municipal.
3. Se envía copia del acuerdo municipal al MARN.

Este Equipo Gestor debe participar activamente en el proceso de elaboración de las herramientas de gestión ambiental municipal, así como, en los programas y proyectos que se decidan impulsar.

El MARN brindará asistencia técnica para la elaboración del diagnóstico y plan de operativo anual, que debe ejecutar el EGA en su municipio.

Principales funciones del EGA

- a) Apoyar a la municipalidad en la planificación, seguimiento, evaluación de planes y programas ambientales, que se implementen desde la municipalidad.

- b) Ubicar geográficamente las actividades que se desarrollan en el territorio, resultando las zonas de importancia acuífera y de mayores afectaciones ambientales.
- c) Identificar y acompañar en el abordaje de potenciales conflictos ambientales, que se generen en el municipio.
- d) Proponer e implementar proyectos ambientales a la municipalidad para la gestión de fondos.
- e) Proponer al Concejo Municipal, la elaboración y aprobación de ordenanzas municipales, a fin ayudar a proteger y conservar los recursos naturales del municipio.
- f) Desarrollar las escuelas ambientales municipales
- g) Coordinar y articular procesos con los COALES, comités de Humedales y Reservas de Biósfera, existentes en el territorio.
- h) Apoyar a la municipalidad en la divulgación de la normativa ambiental vigente.

PASO 2. Elaboración del diagnóstico ambiental municipal

El documento de diagnóstico ambiental municipal se divide en dos segmentos: el primero, corresponde a la revisión documental, donde el responsable de la UA revisa los instrumentos de planificación, mapas del territorio y ordenanzas que posee la municipalidad.

En el segundo apartado, con los mapas del territorio, se ubican las zonas de actividad económica y de importancia ecosistémica, según los mapas de zonificación del MARN y, se determina las afectaciones ambientales de mayor envergadura, que se desarrollan en el territorio, lo cual es una parte medular del documento.

Dicha problemática debe ser identificada por el EGA de manera participativa. Para ello, se sugieren las siguientes áreas de análisis:

- Seguridad hídrica.
- Gestión integral de residuos, fomentando el aprovechamiento de recursos y reciclaje.
- Conservación de ecosistemas (flora y fauna).
- Fomento de prácticas de sostenibilidad ambiental en las empresas o instituciones que operen localmente.

- Educación ambiental.
- Identificación y seguimiento de los activos ambientales del municipio.
- Otras áreas de interés.

Para el desarrollo de este último apartado, el MARN proporcionará información relacionada con los diferentes activos ambientales del municipio, entre Áreas Naturales Protegidas (ANP), humedales, sitios Ramsar, la cuenca hidrográfica a la que pertenece el municipio e información estadística de procesos de denuncias, que se hayan gestado en el municipio o estén en proceso de atención.

El diagnóstico ambiental debe ser actualizado cada cinco años, en los aspectos que se consideren necesarios, por ejemplo:

Diagnóstico ambiental del municipio de XXX

1) Objetivos del Diagnóstico

Objetivo general

Identificar la situación socio-ambiental del territorio, enfatizando en las zonas de mayor problemática ambiental, empleando un proceso participativo y representativo de la población, que permita obtener soluciones efectivas e integrales.

Objetivos específicos

- Informar a la población sobre el estado ambiental del territorio.
- Brindar insumos para la elaboración de planes operativos anuales que den respuesta a la problemática ambiental identificada.

2) Metodología propuesta

El EGA podrá obtener la información necesaria para elaborar el diagnóstico de dos fuentes:

- Consultar y recolectar información documental, previamente existente, en la municipalidad y en instituciones públicas.

- Consulta e información obtenida en documentos de la municipalidad y otras instituciones del municipio (acervos bibliográficos).
- Consulta de información documental en instituciones nacionales.
- Realizar entrevistas o jornadas participativas con actores claves presentes en el territorio.
- Identificación de problemas y priorización de los mismos. Se sugiere que la priorización de problemas identificados en el municipio, se realice por área temática o componentes; los participantes seleccionarán aquellos que de acuerdo a su criterio afectan más el municipio.

3) Estructura del Diagnóstico ambiental

i) Aspectos generales (orientados a identificar el estado socioambiental del territorio):

- Ubicación geográfica;
- Población;
- Infraestructura y servicios básicos (energía, agua y saneamiento);
- Educación;
- Salud;
- Organización social en el municipio;
- Presencia institucional;
- Principales actividades económicas del municipio.

ii) Identificación de la situación ambiental en el territorio:

- Activos ambientales del municipio (uso de suelo, cobertura vegetal, cuencas hidrográficas), entre otra información contenida en las diferentes plataformas del MARN.
- Identificación de la problemática ambiental.
- Priorización de problemas.
- Análisis de problemática priorizada.
- Propuesta de soluciones.

iii) Conclusiones

iv) Referencias bibliográficas

v) Anexos

Figura 10. Contenido del Diagnóstico Ambiental Municipal

Fuente: MARN

En el Anexo 1, se presenta la matriz sugerida para la identificación y análisis de priorización de problemas

Paso 3. Elaboración de Plan Operativo Anual (POA)

El Plan Operativo Anual (POA) es un instrumento de planificación que contiene las directrices a seguir, durante el período de un año, en las diferentes áreas temáticas o componentes de la gestión ambiental en el territorio, determinados por la municipalidad, tomando en consideración las áreas definidas en el diagnóstico ambiental.

El POA debe incluir objetivos, metas, recursos financieros, recurso humano responsable de la ejecución y, un cronograma detallado de las diferentes actividades y compromisos institucionales, tiempos y resultados esperados, a fin de avanzar en la solución de las principales problemáticas ambientales, previamente identificadas en el diagnóstico ambiental municipal.

Se sugiere que, semestralmente se realice una jornada de evaluación, con el propósito de revisar el cumplimiento de actividades y resultados esperados y, de ser necesario, reorientar y hacer ajustes, al presupuesto y cronograma de ejecución.

Metodología para la formulación del POA

El POA se retoma de la problemática ambiental identificada y priorizada en el diagnóstico ambiental. además, debe considerar temáticas vinculadas con la problemática ambiental nacional, en las áreas de:

- Protección, recuperación y administración adecuada del recurso hídrico.
- Gestión integral de residuos y fomento del reciclaje.
- Conservación de la biodiversidad (reforestación y vida silvestre).
- Educación y sensibilización ambiental.
- Otras importantes que se consideren en el municipio, como las derivadas de medidas cautelares de los Jueces Ambientales, la atención a denuncias ambientales y apoyos que se dan al MARN.

En el Anexo 2, se presenta una propuesta para elaborar el POA.

A manera de propuesta, es recomendable elaborar el POA durante el mes de noviembre de cada año, con la finalidad de poseer un documento de trabajo a inicio del siguiente año.

En este proceso debe participar el EGA y representantes de unidades organizativas claves de la municipalidad, como los representantes de residuos sólidos, de promoción social, entre otros.

Una vez elaborado el POA (actividades y presupuesto), debe presentarse al Concejo Municipal para su respectiva validación y aprobación.

En el transcurso del primer trimestre del año, se debe remitir el POA al MARN, con su correspondiente acuerdo de aprobación. Para las Unidades Ambientales Municipales que lo requieran, el MARN brindará asistencia técnica sobre la elaboración de las presentes herramientas.

Referencias bibliográficas

COLCIENCIAS, 2020. Manual de gestión ambiental. Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación. Código: A103M02. Colombia

IPCC, 2018: Anexo I: Glosario [Matthews J.B.R. (ed.)]. En: Calentamiento global de 1,5 °C, Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza [Masson-Delmotte V., P. Zhai, H.-O. Portner, D. Roberts, J. Skea, P.R. Shukla.

A. Pirani, W. Moufouma-Okia, C. Pean, R. Pidcock, S. Connors, J.B.R. Matthews, Y. Chen, X. Zhou, M.I. Gomis, E. Lonnoy, T. Maycock, M. Tignor y T. Waterfield (eds.)].

Asamblea Legislativa. Código Municipal (1987), Decreto Legislativo N° 274. San Salvador.

Asamblea Legislativa (2011). Decreto N° 661. Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. San Salvador, El Salvador.

- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) (2018). Guía para generar y gestionar información ambiental sobre el estado del medio ambiente 2018. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). (2018). Reglamento Interno del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente 2018. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). (2018). Guía para la Creación de unidades ambientales 2018. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). (2018). Inventario sobre participación ciudadana en el órgano ejecutivo, actualizado a junio 2018. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). (2012). Política Nacional del Medio Ambiente 2012. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). (1998). Ley del Medio Ambiente. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). (2007). Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). (2019). Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento del Reciclaje. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). (1994). Ley de Conservación de Vida Silvestre. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). (2005). Ley de Áreas Naturales Protegidas. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). (2002). Ley Forestal. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Pogrebinschi, Thamy. (2017). LATINNO Dataset. Berlin: WZB
- UNESCO, Glosario de términos fundamentales. http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Havana/pdf/Capitulo6_02.pdf

Anexo 1

Matriz sugerida para la identificación y análisis de priorización de problemas

ÁREA TEMÁTICA: gestión integral de residuos y fomento del reciclaje				
Problema identificado	Ubicación	Causa	Efecto	Acciones propuestas para la solución

Anexo 2

Matriz de planificación y cronograma de actividades por área temática

ÁREA TEMÁTICA: gestión integral de residuos y fomento del reciclaje												
Objetivo (¿qué se espera alcanzar, en qué zona y con qué actores?)												
Meta (avance en porcentaje en un período de tiempo determinado)												
Actividades	Responsables	Costo (USD\$)	AÑO 1									
			E N E	F E B	M A R	A B R	M A Y	J U N	J U L	A G O	S E P	O C T



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

Con la colaboración de:



www.marn.gob.sv | medioambiente@marn.gob.sv

